



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NELSON CASTRO LOMBANA CONTRA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL y LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN 2017 – 00131**

En Ibagué, siendo las tres y veinte (3:20 p.m.) en razón a la auditoría realizada, de hoy dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de cinco (5) de junio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ALVARO RUEDA CELIS, quien se encuentra debidamente identificado y actúa como apoderado reconocido de la parte actora.

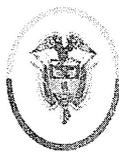
A esta audiencia comparece el doctor **RONALD STEPHEN PEÑA ZAPATA** identificado con C.C. No. 14.136.097 y Tarjeta profesional No. 175096 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial de sustitución conferido por el doctor Rueda Celis para que represente a la parte actora en audiencia inicial, en esa medida se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada.

Parte demandada:

TERESA DEL CARMEN DIAZ BENITEZ identificada con C.C. No. 46.456.120 y tarjeta profesional No. 237981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien conforme al poder conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, razón por la que se reconoce personería para actuar como apoderada de CREMIL

A esta audiencia comparece la doctora **ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA** identificada con C.C. No. 1.110.486.433 y Tarjeta profesional No. 227015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial poder conferido el jefe de la Oficina asesora jurídica de CREMIL, se le reconoce personería para actuar.

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada con C.C. No. 27.984.472 y tarjeta profesional No. 141967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien conforme al poder conferido por el Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, razón por la que se reconoce personería para actuar como apoderada de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad. A lo cual indican "SIN OBSERVACION". Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada - CREMIL en su escrito de contestación visible a folios 54 a 58, propuso como excepciones Falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto al reajuste solicitado con el SMLMV más el 60%. Correcta aplicación de la fórmula de liquidación de la asignación de retiro, no configuración de violación al derecho a la igualdad, no configuración de causal de nulidad y, no configuración de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Por su parte, Nación – Ministerio de Defensa en su escrito de contestación, visible a folios 86- 107, propuso como excepciones: i) Falta de legitimación en la causa por pasiva y, cosa juzgada.

De acuerdo con lo anterior, según lo prevé el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., el Juez de oficio o a petición de parte debe resolver sobre las excepciones previas (art. 100 CGP); y, las de cosa Juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que en primer lugar se abordará el estudio de la excepción de cosa Juzgada propuesta por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa, en razón a que, la misma tiene entidad suficiente para dar por terminado el proceso.

En esa medida habrá de tenerse en cuenta que, la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa propone la excepción de Cosa Juzgada argumentando la existencia de sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, el 25 de noviembre de 2016, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por NELSON CASTRO LOMBANA contra NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL radicada bajo el No. 730013333002201600074-00; pone de presente que se



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

encuentra estructurado el fenómeno de cosa juzgada por cuanto la entidad fue condenada al reconocimiento y pago del reajuste del salario básico devengado en actividad en un veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente, con efectos fiscales a partir del 10 de noviembre de 2011 y hasta el momento en sea dado de alta para acceder a la asignación de retiro.

Considera la profesional del derecho que, al haberse definido la situación del actor en oportunidad anterior, decisión que por demás alude se encuentra ejecutoriada, hace tránsito a cosa juzgada y por tanto es jurídicamente inviable la integración de la entidad que representa en la presente Litis; como prueba de dicha manifestación allegó fotocopia simple del fallo del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, calendado 25 de noviembre de 2016. Fls. 114 a 126

Ahora bien, previamente a realizar cualquier consideración respecto a la excepción propuesta; el despacho encuentra que, en la providencia del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué se indicó, en el numeral 3º de la parte resolutive de dicha providencia que:

"TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENESE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL a reconocer y pagar al señor NELSON CASTRO LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.110.245..." (Resalta el despacho)

Resulta entonces que, al confrontar las partes como presupuesto para estudiar el fenómeno de la Cosa Juzgada, se advierte que en el presente medio de control el demandante se identifica como NELSON CASTRO LOMBANA identificado con C.C.No.79.535.205; así las cosas para descartar un caso de homonimia se hace necesario aclarar la identificación del demandante, razón por la cual, se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué para que remita certificación en la que conste nombre completo e identificación del demandante en el proceso promovido por Nelson Castro Lombana contra Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; igualmente, a la Subdirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y a CREMIL a fin que informen sobre dicha situación y alleguen certificación en la que conste si con ocasión del fallo condenatorio proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué se ha emitido acto administrativo acogiendo dicha decisión y por tanto se ha efectuado pago alguno por dicho concepto.

AUTO: Por secretaría **OFICIESE**, al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para que a costa de la parte demandada remita certificación con destino a éste proceso en la que conste nombre e identificación completa del demandante en el proceso promovido por Nelson Castro Lombana contra Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - radicación No. 2016 – 00074; y, a la Subdirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que remita informe sobre dicha situación y y/o allegue certificación en la que conste si con ocasión del fallo condenatorio proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué se ha emitido acto administrativo acogiendo dicha decisión y por tanto se ha efectuado pago alguno por dicho concepto, igualmente para que aclare la situación real del actor en relación con las pretensiones bajo estudio.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Frente a este panorama, nos vemos obligados a actuar conforme lo dispone el numeral 6 del art. 180 del CPACA, es decir, la presente audiencia se suspende, y **se fija la fecha del 24 de agosto de 2018 a las 9.30 p.m. para continuar la presente diligencia.**

La presente decisión se notifica en estrados. Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandante quien indica: SIN RECURSO... Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandada quien indica: SIN RECURSO

En firme la decisión, se termina la presente audiencia siendo las tres y veintinueve minutos de la tarde (3.29 p.m.) La presente acta se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


RONALD STEPHEN PEÑA ZAPATA
Apoderado parte Demandante


ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA
Apoderado parte Demandada –CREMIL


MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario